



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

RESOLUCIÓN N° 7123 -2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 9346-2011-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : JUANA ROJAS PANDURO
ENTIDAD : HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 276
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
ASIGNACIÓN POR TREINTA (30) AÑOS DE SERVICIOS.

SUMILLA: *Se da por concluido el procedimiento iniciado ante el Tribunal del Servicio Civil por el recurso de apelación interpuesto por la señora JUANA ROJAS PANDURO contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 113-2011-OP-HNAL, del 29 de marzo de 2011, emitida por la Dirección de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, como consecuencia de la aplicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.*

Lima, 14 de diciembre de 2011

ANTECEDENTE

1. Mediante Resolución Administrativa N° 0704-2006-HNAL/P, emitida por la Dirección de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza¹, se autorizó el abono de S/. 96,03 (Noventa y Seis y 03/100 Nuevos Soles) en favor de la señora JUANA ROJAS PANDURO, en adelante la impugnante, por concepto de asignación por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al Estado; monto calculado sobre la base de su remuneración total permanente.
2. El 28 de marzo de 2011, la impugnante solicita se le reintegre la diferencia, puesto que se calculó la asignación por 30 años de servicios tomando como base la remuneración total permanente y no la remuneración total.
3. El 29 de marzo de 2011, mediante Carta N° 113-2011-OP-HNAL, notificada el 6 de mayo de 2011, la Dirección de la Oficina de Personal declaró improcedente la solicitud de pago de reintegro efectuado por la impugnante aduciendo que el petitorio era idéntico al que generó la resolución referida líneas arriba

¹ Mediante Oficio N° 528-2011-OP-HNAL, emitido por la Dirección de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, se da cuenta de la inexistencia del cargo de notificación de la Resolución Administrativa N° 0472-2002-HNAL/P. Por tal motivo se tiene por presentado en el plazo debido el recurso de apelación.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

4. El 12 de mayo de 2011, la impugnante interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 113-2011-OP-HNAL, alegando que la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios al Estado se calcula sobre la base de la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente regulada por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.
5. El 23 de mayo de 2011, mediante Oficio N° 297-2011-OP-HNAL, la Dirección de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, remite al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por la impugnante.
6. Cabe precisar que el 30 de marzo de 2011, mediante Memo N° 068-HNAL-OP-UBSP-11, la Jefatura de la Unidad de Bienestar Social de Servicios Básicos del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, informa que no se ha ubicado el cargo de notificación de la Resolución Administrativa N° 0704-2006-HNAL/P, por ello en virtud del numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley N° 27444² deberá tenerse por bien notificado a la impugnante, a partir de la fecha de presentación de su recurso impugnatorio

ANÁLISIS

Del cálculo de la asignación por treinta (30) años de servicios

7. De conformidad con lo señalado en el numeral (i) del fundamento jurídico 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC³, precedente de observancia obligatoria sobre aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM⁴

² “Artículo 27°.- Saneamiento de notificaciones defectuosas
(...)”

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.”

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de junio de 2011.

⁴ “Artículo 9°.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes:
a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al Estado regulada en el literal “a” del Artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público⁵.

8. Por tal motivo, debe darse preferencia a la norma contenida en el referido Artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276 que dispone que el cálculo de la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al Estado se realiza sobre la base de la remuneración mensual total del trabajador, tal como se ha precisado en el fundamento jurídico 17 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.
9. Sobre el particular se debe precisar que, en tanto precedentes administrativos de observancia obligatoria, los criterios indicados en el párrafo anterior son de obligatorio cumplimiento para todos los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 19 de junio de 2011, día siguiente de la publicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC; tal como se desprende del acuerdo 2 de dicha resolución.
10. En tal sentido, habiéndose emitido una directriz resolutive que determina con carácter general y obligatorio la forma de cálculo del beneficio reclamado con posterioridad al planteamiento de la controversia sometida a conocimiento del Tribunal y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 186.2 del Artículo 186º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁶, resulta necesario que este Tribunal dé por concluidos los procedimientos que por la interposición de recursos administrativos relativos a la materia analizada se encuentren pendientes de resolver y devuelva los respectivos expedientes a las entidades de origen para que procedan al pago de la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al Estado sobre la base de la remuneración mensual total de los trabajadores a los que les corresponda.

b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s. 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM.

c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM”.

⁵ “Artículo 54º.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. (...)”.

⁶ “Artículo 186º.- Fin del procedimiento (...)

186.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

Por las consideraciones expuestas, este colegiado estima que debe dar por concluido el recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

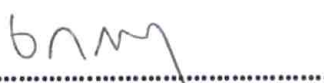
PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la señora JUANA ROJAS PANDURO contra el acto administrativo contenido en la Carta Nº 113-2011-OP-HNAL, del 29 de marzo de 2011, emitida por la Dirección de la Oficina de Personal del HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA.

SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente al HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA para que, de corresponderle, proceda al pago de la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al Estado sobre la base de la remuneración mensual total percibida por la señora JUANA ROJAS PANDURO.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la señora JUANA ROJAS PANDURO y al HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


.....
**ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL**


.....
**GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE**


.....
**DIEGO HERNANDO
ZEGARRA VALDIVIA
VOCAL**